

5-A.1

P 1814/12

Cartas de los S.S. Reyes, al Ex^{mo}
S.^{or} D.ⁿ Pedro Pablo Abarca de Bolea,
2.^o Conde de Aranda, noticiándole la
publicazⁿ. de la Bula, por los Titulos
de Conde de Santaflores, y Marques de
Foxnes.

1742 - 1798

Nota. Los Titulos de los Empleos, y Comisiones que obrubo D.^{ho}
Ex^{mo} S.^{or}, se hallarian por Conde de Aranda, en los
Capones de Privilegios de este Estado.

f

Cartas de los SS. Reyes, al Co

de 1492, por las dhas. cartas de

2.º Carta de Alfonso, nombrándole las

partidas de las dhas. por las dhas.

3.º Carta de Alfonso, nombrándole

JUAN

Faint, illegible text, possibly bleed-through or very faded handwriting.



Excmo. Sr. Marqués.

SELOO CARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.

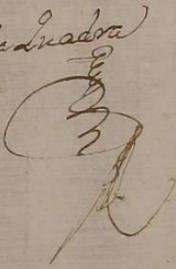
Yo el Marqués de... a la Real Audiencia de Lima...
que así me dio me concilio...
que cada...
que en ello me concierne...
Dada en...
de... de...

Yo el Rey.

Por el Chanciller mayor
Francisco de...
Cala de la...



Sebastián de la Ladrón



Yo
Para el Marqués...

REPUBLICA DE PARAGUAY
ESTADO DE GUAYRAS
MAYO 1880





de mil maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA.

EL REY.

M. de Marqués Primo: Sabed, que la Santidad del Papa Benedito Decimoquarto, (que al presente rige, y gobierna la Santa Iglesia Romana) teniendo consideracion a los grandes gastos, que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de la Santa Fe Catholica, concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lactinios, por otro sexenio, que la sexta, y ultima Predicacion de el ha de empezarse la primera Dominica de Adviento de este año, para la expedicion del venidero de mil setecientos y cinquenta y uno: Por ende os ruego, y encargo, que cada, y quando la dicha Santa Bula fuere a predicarse a el Lugar donde os hallareis, la falgais a recibir; y proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y acatamiento, que se requiere; y favorezcáis, y ayudeis a los Theforeros, y Ministros, que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos, que en ello me servireis. Dada en *Madrid* a tres de Julio, de mil setecientos y cinquenta.

Yo El Rey. *F.*



*Do del Rey mes 15.
Por mandado del Rey mes 15.
D. Juan de los Rios
Secretario de Estado*

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Para el Marqués de Forque *[initials]*



Para los pachos de oficio quatro mses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO. EL REY.

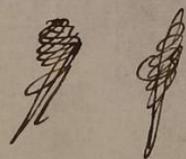
Nuestro Marq. & Torres, Luino Sabed, que la Santidad del Papa Clemente XIII. (que al presente rige, y gobierna la Santa Iglesia Romana) teniendo consideracion à los grandes gastos, que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de la Santa Fe Catholica, me ha concedido la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Laticinios, por otro sexenio, que la tercera Predicacion de el es la que se ha de hacer para la expedicion del año proximo venidero de mil setecientos setenta y seis. Por lo que os ruego, y encargo, que cada, y quando la dicha Santa Bula fuere à Publicarse, y Predicarse à vuestra Tierra, proveais fea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere; y que favorezcais à los Thco- reros, y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibire placer, y servicio. Dada en *Madrid a diez y siete de Julio,* de mil setecientos setenta y cinco.

Yo El Rey. &



P
Coman. del Rey nro S.

Anonio Perez
Arzobispo
[Signature]



Para el Marqués & Torres.



Para el pacho de desfilid. quise nra.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO,
EL REY.**

Mre Conde de Aranda, Pumo Sabe, que la Santidad del Papa Clemente XIII. (que al presente rige, y gobierna la Santa Iglesia Romana) teniendo consideracion à los grandes gastos, que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de la Santa Fè Catholica, me ha concedido la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Compoficion, y Lacticios, por un sexenio, que la sexta, y ultima predicacion de el es la que se ha de hacer para la expedicion del año proximo venidero de mil setecientos setenta y nueve. Por lo que os ruego, y encargo, que cada, y quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse, y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere; y que favorezcais à los Theforeros, y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibirè placer, y servicio. Dada en *Madrid à tres de Julio,* de mil setecientos setenta y ocho

Yo El Rey. S.



Por mandado del Rey nro.

*Antonio de Perera
Arzobispo de Zaragoza*



Para el Conde de Aranda

EL REY.
Y LA REINA.
DON CARLOS IV.
DON CARLOS IV. ANO DE
1808



El Rey, que la Señoría del Papa
El año de mil ochocientos y ocho
El día de...

[Faint, illegible text or signature]

[Faint, illegible text or signature]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.
EL REY.

Eregio Conde de Castelflorit *Paiute* + Sabed, que la Santidad del Papa Clemente XIII. (que al presente rige, y gobierna la Santa Iglesia Romana) teniendo consideracion à los grandes gastos, que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de la Santa Fè Catholica, me ha concedido la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Laticinios, por un sexenjo, que la sexta, y ultima predicacion de èl es la que se ha de hacer para la expedicion del año proximo venidero de mil setecientos sesenta y nueve. Por lo que os ruego, y encargo, que cada, y quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse, y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere; y que favorezcáis à los Thesoreros, y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibirè placer, y servicio. Dada en *Madrid à tres de Julio*, de mil setecientos sesenta y ocho

Yo El Rey. S.

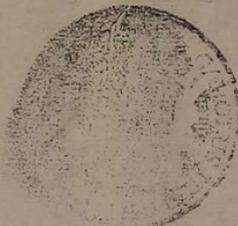
P
Juan Manuel Rey nro.

Antonio de Arce
Alcaide

[Handwritten signature]



Para el Conde de Castelflorit



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

EL REY.

M^{te} Marques de Torres Puma

Sabed, que la Santidad del Papa Clemente XIII. (que al presente rige, y gobierna la Santa Iglesia Romana) teniendo consideracion à los grandes gastos, que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de la Santa Fè Catholica, me ha concedido la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticianios, por un sexenio, que la sexta, y ultima predicacion de èl es la que se ha de hacer para la expedicion del año proximo venidero de mil setecientos setenta y nueve. Por lo que os ruego, y encargo, que cada, y quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse, y predicarse à vuestra Tierra, proveais fea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere; y que favorezcais à los Theforeros, y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibire placer, y servicio. Dada en *Madrid à tres de Julio,* de mil setecientos setenta y ocho

Yo El Rey. S.

P

Por mandado del Rey nro S.

*Andrés de Perera
Secretario*

Para el Marq^s de Torres



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

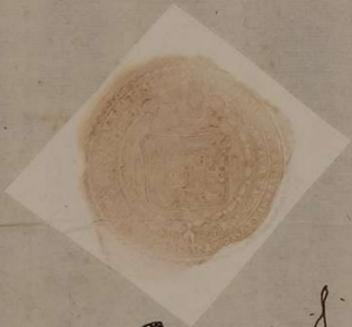
EL REY.

M. Conde de Aranda, Lima. Sabe, que la Santidad del Papa Clemente XIII. (de feliz recordacion) teniendo consideracion à los grandes gastos, que continuamente se hacen por Mar, y Tierra, en defenfa de la Santa Fe Catolica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lactinios, por otro sexénio, que la segunda Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año proximo venidero de mil setecientos y setenta y uno. Por lo que os ruego, y encargo, que cada, y quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse, y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere; y que favorezcáis à los Tesoreros, y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer, y servicio. Dada en ~~Madrid à diez de Abril~~ de mil setecientos y setenta.

Yo El Rey. *J.*

P *Don Juan de los Rios*

Antonio de Jerez
Arzobispo de Sevilla



Al Conde de Aranda.

EL REY.

Sabed que el Sr. D. Juan de los Rios, conde de ...
... (the following text is mirrored and difficult to read due to bleed-through from the reverse side of the page)

[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten signature]



[Faint handwritten text and a circular stamp impression]



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

EL REY.

M.º Marques de Foxes, Primo ~ ~ ~ ~

Sabed, que la Santidad del Papa Clemente XIV. (de feliz recordacion) teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticiños por otro sexénio, que la quarta Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos setenta y nueve. Por lo que os ruego, y encargo, que quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse, y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere; y que favorezcáis à los Tesoreros, y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos, en que recibiré placer, y servicio. Dada en *Aranjuez à treinta de Abril* de mil setecientos setenta y ocho.

Yo El Rey.



Comandado del Rey n.º 8.

Ansioso referenzo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Al Marques de Foxes.

[Signature]

REY
Y
SANTA

REY

Sabed, que la Santidad del Papa Clemente XIV. (de feliz memoria) teniendo con- sideracion a los grandes gastos que ordinariamente se hacen por el Rey y Reyna en la- da de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vinos, Lirun- tos, Composición, y Partidillos por otro acordio, que la quarta Partidillo de el, es la que se ha de pagar para la expedición del año próximo venidero de mill setecientos setenta y nueve. Por lo que os ruego, y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere a publicarse, y predicarse a vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, ve- neracion, y respeto que se requiere; y que favoreçais a los Tenientes, y Ministros que en ella entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que se ha de pagar mill setenta y ocho.



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

EL REY.

Egregio Conde de Castelflores, Pariente ~ ~ ~

Sabed, que la Santidad del Papa Clemente XIV. (de feliz recordacion) teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lactinios por otro sexénio, que la quarta Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos setenta y nueve. Por lo que os ruego, y encargo, que quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse, y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere; y que favorezcáis à los Tesoreros, y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer, y servicio. Dada en *Aranjuez, a treinta de Abril* - de mil setecientos setenta y ocho.

Yo El Rey.



Comandado del Rey nro.

Antonio de Pareja

Al Conde de Castelflores

GOBIERNO DE ARAGÓN
 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 D. JOSE ...
 D. ...



EL REY.

Dado en la Real Audiencia de Aragón, a los ... de ... de ... años ...

Yo el Rey. Yo el Gobernador. Yo el Comisario. Yo el Interventor. Yo el Secretario. Yo el Contador. Yo el Escribano. Yo el ...



Yo el ...

Carolus Dei gratia, Rex Castellæ, Aragonum, Legionis, vtriusque Si-
ciliæ, Hierusalem, Vngariæ, Dalmatiæ, Croatia, Navarræ, Granatæ,
Toleti, Valentia, &c.

IACOBVS, Dux, & Dominus de Ixar, & Comes de Belchite, &c. Locumtenens, & Capitaneus Ge-
neralis huius Regni Aragonum, & vt talis, Præses quatuor Brachiorum, electus, & deputatus per
Actum Curia, sub titulo: *Oferta del servicio voluntario*, statutum, & editum apud Civitatem Cæ-
saragustæ die vicesimo mensis Ianuarij, anni millesimi sexcentissimi septuagesimi octavi quo nobis
fuit delegatum, vt post sexseptimum immediatè ab eius publicatione delapsum, intra duos menses qua-
tuor Brachia ad præsentem Civitatem convocaremus, ad tractandum, & constituendum, quod præ-
fato congressui, & commitijs, ad comertij dumtaxat huius Regni utilitatem magis expedire videre-
tur: Id circo facultate, & potestate vrentes per Curiam Generalem nobis in hac parte concessa, di-
cimus, & iubemus *Ilustri Marquioni de Torres*
quod dictæ celebrationi concessus stamentorum in præsentem interis Civitate Cæsaragustæ, die de-
cimo septimo mensis Martij labentis anni; In qua quidem Civitate, & die predicto, cum sequentium
continuacione vsque ad eius conclusionem, Nos, vt præfatus Præses, erimus, ad peragendum ea, quæ
sua Maiestati, & causæ publicæ, circa comertij salubriorem statum, & incrementum conferri, & sta-
biliri placuerit. Dat. in Civitate Cæsaragustæ die vigesima prima mensis Ianuarij anni millesimi sex-
centissimi octuagesimi quarti.

V. Clemente R^g

D. L. et P. m. m. m. m. Alberto Tubero
Locumt. Præsi vna per ill. m. Clemente
Rex m. Cas. m. qua tunc prop. manu sig.

100
Sol. m. d. 100. 100. 100. 100.
4. 100. 100. 100. 100.

Grati po bene publico
Aragonia



[Faint, mirrored text from the reverse side of the paper, including the name 'Catalina de Guzman' and other illegible words.]



N/65

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or address.]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

EL REY.

M. re Marques de *Tonnes, Primo* ~ ~ ~

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios por otro sexénio, que la quinta Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y dos, por lo que os ruego, y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere, y que favorezcáis à los Tesoreros y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *ambros a trece de Abril* ~ ~ ~ de mil setecientos noventa y uno.

Y El Rey



do
Señor del Rey nos S.
Bernardo Ruiz
del Burgo

Al Marques de Tonnes.

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE ESTADO



EL REY.

Yo, don Juan Antonio Ovalle, secretario de Estado, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 80 de la Constitución de la República, he decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra a don Juan Antonio Ovalle, secretario de Estado, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 80 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º Se nombra a don Juan Antonio Ovalle, secretario de Estado, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 80 de la Constitución de la República.

Artículo 3.º Se nombra a don Juan Antonio Ovalle, secretario de Estado, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 80 de la Constitución de la República.

En Santiago, a los ... de ... de ...

[Faint handwritten text and signatures]





Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y UNO.

EL REY.

Gregorio Conde de Castelflorio, Laniente

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Laticinios por otro sexenio, que la quinta Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y dos, por lo que os ruego, y en cargo que quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere, y que favorezcáis à los Tesoreros y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en Aranjuez à treze de Abril de mil setecientos noventa y uno.

Yo El Rey



do L. ex
Comandante del Reyno S.

Bernardo de S...
del Burgo

[Signature]

Al Conde de Castelflorio.

REPUBLICA DE PARAGUAY
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

REPUBLICA DE PARAGUAY

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 11.111 del 27 de Agosto de 1956, se publica el presente Decreto que modifica el artículo 1.º del Decreto N.º 11.111 del 27 de Agosto de 1956, en el sentido de que los terrenos que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad, y que no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad, quedan sujetos a las disposiciones que rigen para los terrenos que no están inscritos en el Registro de la Propiedad.

novena y uno



[Faint handwritten text and a circular stamp impression, possibly a signature or official mark, located in the lower left quadrant.]



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL REY.

M. re
M. Marqués de Torre, Primo.

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Láctinius por otro sexénio, que la sexta Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y tres, por lo que os ruego, y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere, y que favorezcais à los Tesoreros y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *Arembuz a veinte y ocho de Abril* de mil setecientos noventa y dos.

Y El Rey S.



do
Comand. del Reyno S.

Bernardo Ruiz
del Consejo

CA

2

Q

Al Marq. de Torre.

... TA Y DOS ...
 ... AÑO DE ...



E. L. R. E. Y.

... de las ...
 ... de las ...
 ... de las ...

L. B. R. ...



CA



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL REY.

M^{re} Marques de Foxes Primo

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticios por otro sexénio, que la primera Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y quatro, por lo que os ruego, y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere, y que favorezcai à los Tesoreros y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en

Aranceles à diez de Abril

de mil setecientos noventa y tres.

Yo El Rey.

do
Bernard del Rey nas 15.

Bernardo
del Rey nas

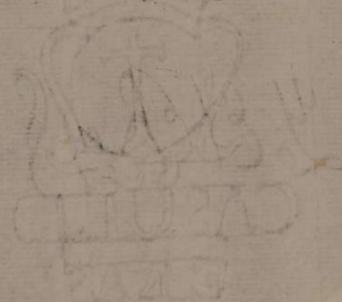
Al Marques de Foxes.



... de ...
 ...
 ...

EL REY

... de ...
 ...
 ...





Para despachos de oficio quatro más.

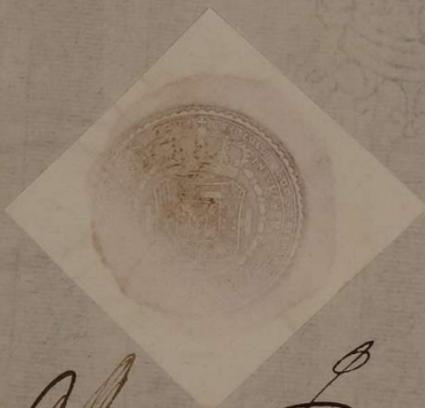
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL REY.

M. Manguera de Torres, Primo

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lácticios por otro sexénio, que la segunda Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y cinco, por lo que os ruego, y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere, y que favorezcáis à los Tesoreros y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *Madrid* a quinze de *enero* de mil setecientos noventa y quatro.

Yo El Rey.



de
Bernando Ruiz
del Burgo

ca

ca

ca

M. Manguera de Torres.

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO

En el día de la fecha se ha reunido el Consejo de Ministros de la República para tratar y resolver los asuntos que se le presentaron en el día de la fecha, y en consecuencia se ha acordado lo siguiente:

1. Se aprueba el proyecto de Decreto que tiene por objeto la creación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial, dependiente de la Secretaría de Estado del Poder Judicial, y se le atribuyen las funciones que se detallan a continuación.

2. Se aprueba el proyecto de Decreto que tiene por objeto la creación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría de Estado del Poder Ejecutivo, y se le atribuyen las funciones que se detallan a continuación.

3. Se aprueba el proyecto de Decreto que tiene por objeto la creación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Legislativo, dependiente de la Secretaría de Estado del Poder Legislativo, y se le atribuyen las funciones que se detallan a continuación.

4. Se aprueba el proyecto de Decreto que tiene por objeto la creación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial, dependiente de la Secretaría de Estado del Poder Judicial, y se le atribuyen las funciones que se detallan a continuación.

5. Se aprueba el proyecto de Decreto que tiene por objeto la creación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría de Estado del Poder Ejecutivo, y se le atribuyen las funciones que se detallan a continuación.

6. Se aprueba el proyecto de Decreto que tiene por objeto la creación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Legislativo, dependiente de la Secretaría de Estado del Poder Legislativo, y se le atribuyen las funciones que se detallan a continuación.

7. Se aprueba el proyecto de Decreto que tiene por objeto la creación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial, dependiente de la Secretaría de Estado del Poder Judicial, y se le atribuyen las funciones que se detallan a continuación.

8. Se aprueba el proyecto de Decreto que tiene por objeto la creación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Ejecutivo, dependiente de la Secretaría de Estado del Poder Ejecutivo, y se le atribuyen las funciones que se detallan a continuación.

9. Se aprueba el proyecto de Decreto que tiene por objeto la creación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Legislativo, dependiente de la Secretaría de Estado del Poder Legislativo, y se le atribuyen las funciones que se detallan a continuación.

10. Se aprueba el proyecto de Decreto que tiene por objeto la creación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial, dependiente de la Secretaría de Estado del Poder Judicial, y se le atribuyen las funciones que se detallan a continuación.

[Faint handwritten signature and illegible text]



[Handwritten initials and illegible text]



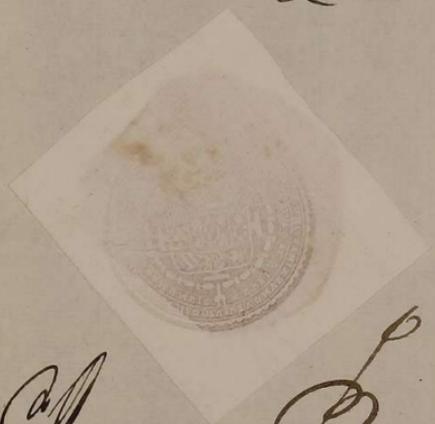
Para despachos de oficio quarto misa.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.
EL REY.

Affre
Al Marqués de Sonnes. Primo.

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lactinios por otro sexénio, que la tercera Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y seis, por lo que os ruego, y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere, y que favorezcáis à los Tesoreros y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *Granvez à primero de Abril* de mil setecientos noventa y cinco.

Y El Rey.



do
Comand del Rey
Bernardo Ruiz
del Rey
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Al Marqués de Sonnes.

REPUBLICA DEL PARAGUAY

SECRETARIA DE INTERIORES

N.º 1000

1900

Asunción, a los ... de ... de 1900.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución de este país, y de lo que se ha acordado en la Sesión Ordinaria celebrada en el seno de la Cámara de Diputados, en la fecha antes mencionada, he venido a publicar por medio de los medios de que dispongo, el Decreto que acompaño a este documento, en consecuencia, le comunico a usted el contenido del mismo, para que proceda a su cumplimiento en todo lo que le correspondiere, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución de este país, y de lo que se ha acordado en la Sesión Ordinaria celebrada en el seno de la Cámara de Diputados, en la fecha antes mencionada.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los ... de ... de 1900.

Yo, el Presidente de la República,

Miguel Ángel de Olazábal

Por el Ministro de Interiores,

Juan Manuel de Saravia



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS

EL REY.

M^{re} Marques de Torres, Primo

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por otro sexenio, que la quarta Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y siete, por lo que os ruego y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere á publicarse y predicarse á vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion y respeto que se requiere, y que favorezcáis á los Tesoreros y Ministros que de ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *Cadix a quatro de Marzo* de mil setecientos noventa y seis.

Yo El Rey.



Do
Bernardo del Reyro
Bernardo Ruiz
Sevilla

ca

ca

ca

Al Marques de Torres

Y sus derechos de un quinto más.
SEIZO CUARTO. ANO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

EL REY.

Símbol, que la Sanidad de la Pava Pio VI que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideración a los grandes gastos que continuamente hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Cruzada, que concede la Santa Cruzada de Vivot, Libanos, Camiseros y Escuderos por otro lado, que la Santa Cruzada de Vivot, Libanos, Camiseros y Escuderos para la expedición del año próximo veniente de mil seiscientos noventa y ocho, por lo que el Rey y el cargo que cuando la dicha Santa Cruzada publica y predica a virtud de la ley, provea sea cobrada con la solemnidad, veneración y respeto que se requiere, y que los señores y Ministros que de esto entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos, en que no haya pleito y contienda alguna de nulidad alguna.

novena y sea.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



[Faint handwritten signature or initials]



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL REY.

Exte Marques de Saxe, Primo ~ ~ ~ ~ ~

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI, que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos; Difuntos, Composicion y Lacticinios por otro sexenio, que la quinta predícaçion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y ocho; por lo que os ruego y encargo, que quando la dicha Santa Bula fuere á publicarse y predicarse á vuestra tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion y respeto que se requiere, y que favorezcáis á los Tesoreros y Ministros que de ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en Aranjuez á trece de Abril ~ ~ ~ ~ ~ de mil setecientos noventa y siete.

Yo El Rey

*Por mand. del Rey nro Sr.
Benxna Padilla*



CS

S

[Signature]

Al Marques de Saxe.

ESTADO GENERAL DEL REINO DE ESPAÑA
Y DE SUS INDIAS
Y DE LOS REINOS DE SUECIA Y PORTUGAL



EL REY.

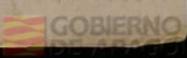
Orden de la Real Academia de la Lengua...
que se acuerda en esta Real Academia de la Lengua...
en la noche para la expedicion del dicho...
por los señores de esta Real Academia...
y de los señores de esta Real Academia...
en la noche para la expedicion del dicho...
por los señores de esta Real Academia...

[Faint handwritten signature]
[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



[Faint handwritten text]





Data despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE,

EL REY.

Don Diego Conde de Caxelflorio, Peniente - - - - -

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI, que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Ro-
mana, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra
en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Di-
funtos, Composicion y Lacticinios por otro sexênio, que la quinta predicacion de él es la que
se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y ocho;
por lo que os ruego y encargo, que quando la dicha Santa Bula fuere á publicarse y predicarse
á vuestra tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion y respeto que se requiere,
y que favorezcáis á los Tesoreros y Ministros que de ello entendieren, para que libremente
puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *Aranjuez* á
trece de Abril - - - - - de mil setecientos noventa y siete.

Yo El Rey.

*Por mand. del Rey nro. Sr.
Bernarda Padilla*



CS

[Signature]

[Signature]

Al Conde de Caxelflorio.

EL REY.
Y A SEÑOR
D. JUAN DE...
D. JUAN DE...
D. JUAN DE...



...que el presente tiene y goza en la parte de los reinos de Castilla y Aragón...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...
...de las Cortes de las Indias...

Manuscrito
D. JUAN DE...
D. JUAN DE...
D. JUAN DE...

Manuscrito
D. JUAN DE...
D. JUAN DE...
D. JUAN DE...



Manuscrito
D. JUAN DE...
D. JUAN DE...
D. JUAN DE...

Manuscrito
D. JUAN DE...
D. JUAN DE...
D. JUAN DE...



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENA
F. Y CINCO.

EL REY.

Gregorio Conde de Castelfloris, Poriente.

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios por otro sexénio, que la tercera Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y seis, por lo que os ruego, y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere, y que favorezcáis à los Tesoreros y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *transcurrido el primero de Abril* de mil setecientos noventa y cinco,

L. El Rey.



do
Comandante del Regimiento
Manoel de S. Juan
del Regimiento

ca

P

Al Conde de Castelfloris.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO , AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL REY.

Gregorio Conde de Castelflorit, Excmo ~ ~ ~

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por otro sexenio, que la quarta Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y siete, por lo que os ruego y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere á publicarse y predicarse á vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion y respeto que se requiere, y que favorezcáis á los Tesoreros y Ministros que de ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en

Cadix á quatro de marzo ~ ~ ~ de mil setecientos noventa y seis.

Y El Rey



*En
Ley del Rey
Bernardo
del Obispo*

ca

ca

ca

Al Conde de Castelflorit



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

EL REY.

Don Fray Diego de Caceres, Comendador

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lactinios por otro sexénio, que la segunda Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y cinco, por lo que os ruego, y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere a publicarse y predicarse a vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere, y que favorezcáis a los Tesoreros y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *Madrid a quinze de mayo* de mil setecientos noventa y quatro.

Yo El Rey.



*Yo el Rey
Don Juan del Rey nos.
Bernardo de Soto
de la Audiencia*

Ad

de

de

Al Comde de Caceres.

EL REY
MAYOR
DE ESPAÑA

Este es el primer día de la presente...

Madrid y a los...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL REY.

Gregorio Conde de Castelflorin, Pariente ~ ~ ~ ~ ~
 Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion à los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lactinios por otro sexénio, que la primera Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y quatro, por lo que os ruego, y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere à publicarse y predicarse à vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere, y que favorezcáis à los Tesoreros y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *ambur a diez de Abril* ~ ~ ~ ~ ~ de mil setecientos noventa y tres.

Yo El Rey.



do
Lozman del Rey no. 5.
en
Bernardo Thius
del Burgo

ca

ca

B

Al Conde de Castelflorin.

REPUBLICA DEL PARAGUAY
GOBIERNO GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



EL REY.

Decreto N.º 12.000 del 10 de Septiembre de 1964

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 124 de la Constitución de 1958 y el artículo 107 del Decreto N.º 17.100 del 27 de Agosto de 1963, se decreta:

Artículo 1.º - Se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 2.961, que modifica la Ley N.º 1.815, que crea el Fondo de Fomento y el Fondo de Ahorro para el Desarrollo Económico, en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º y 100.º.

Artículo 2.º - Se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 2.961, que modifica la Ley N.º 1.815, que crea el Fondo de Fomento y el Fondo de Ahorro para el Desarrollo Económico, en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º y 100.º.

Artículo 3.º - El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4.º - La presente Ley y su Reglamento quedan sometidos a los recursos de amparo que correspondan, en el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5.º - El presente Decreto queda sometido a los recursos de amparo que correspondan, en el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

1964 - Septiembre 10 - N.º 12.000

1964
Septiembre 10
N.º 12.000





Para despachos de oficio quatro mitas.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL REY.

Egregio Conde de Castelflorin, Pariente?

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lactinios por otro sexenio, que la sexta Predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y tres, por lo que os ruego, y encargo que quando la dicha Santa Bula fuere a publicarse y predicarse a vuestra Tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion, y respeto que se requiere, y que favorezais a los Tesoreros y Ministros que en ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en Aranjuez a veinte y ocho de Abril de mil setecientos noventa y dos,

Yo El Rey.



*do de la
Canciller del Reyno.
Bernardo Tiron
Secretario*

al

en

D

Al Conde de Castelflorin.

EL GOBIERNO DE LOS REYES
Y DE
LOS SEÑORES DE LOS REYES



EL REY

que la Señal del Rey...
de mil escudos

novena y dos.

[Faint handwritten signature or text]



[Faint handwritten text and signatures in the bottom left corner]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

EL REY.

Cogregio Conde de Castelflorit, Pariente, -----

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI, que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por otro sexénio, que la primera predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil y ochocientos; por lo que os ruego y encargo, que quando la dicha Santa Bula fuere á publicarse y predicarse á vuestra tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion y respeto que se requiere, y que favorezcáis á los Tesoreros y Ministros que de ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *Aranjuez a doce de Abril* ----- de mil setecientos noventa y nueve.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey H. V. M.
Berruca Padilla

Al Conde de Castelflorit.

Este documento de venta queda...

REAL ORDEN
DE
EL REY



Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de...
de sus reales cédulas de 17 de Mayo de 1763...
y de las que se han expedido en virtud de ellas...
para que se cumpliesen en todas las Indias...
de las Indias de España y de las de Ultramar...
de las Indias de España y de las de Ultramar...
de las Indias de España y de las de Ultramar...

Manuscrito:
D. Juan de...
de las Indias de España...

Manuscrito:
D. Juan de...
de las Indias de España...





Data despachos de oficio quatro mrs.

SELIO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVA.

EL REY.

M^{re} Marqués de Torres, Primo

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI, que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por otro sexénio, que la primera predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil y ochocientos; por lo que os ruego y encargo, que quando la dicha Santa Bula fuere á publicarse y predicarse á vuestra tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion y respeto que se requiere, y que favorezcáis á los Tesoreros y Ministros que de ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *San Juan de los Rios* a doce de Abril de mil setecientos noventa y nueve.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey H. S. M.

Ventura Padilla

Al Marqués de Torres.

EL REY

Que el Rey don Felipe VI, por el presente se ha acordado y resuelto en Consejo de Estado...
que el Rey don Felipe VI, por el presente se ha acordado y resuelto en Consejo de Estado...
que el Rey don Felipe VI, por el presente se ha acordado y resuelto en Consejo de Estado...
que el Rey don Felipe VI, por el presente se ha acordado y resuelto en Consejo de Estado...
que el Rey don Felipe VI, por el presente se ha acordado y resuelto en Consejo de Estado...
que el Rey don Felipe VI, por el presente se ha acordado y resuelto en Consejo de Estado...
que el Rey don Felipe VI, por el presente se ha acordado y resuelto en Consejo de Estado...
que el Rey don Felipe VI, por el presente se ha acordado y resuelto en Consejo de Estado...
que el Rey don Felipe VI, por el presente se ha acordado y resuelto en Consejo de Estado...
que el Rey don Felipe VI, por el presente se ha acordado y resuelto en Consejo de Estado...

[Faint handwritten signature or text]

[Faint handwritten text]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

EL REY.

M.º Conde de Aranda, Prmo.

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI, que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por otro sexenio, que la primera predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil y ochocientos; por lo que os ruego y encargo, que quando la dicha Santa Bula fuere á publicarse y predicarse á vuestra tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion y respeto que se requiere, y que favorezcáis á los Tesoreros y Ministros que de ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *Aranjuez* á *doce de Abril* de mil setecientos noventa y nueve.

Yo El Rey. S.

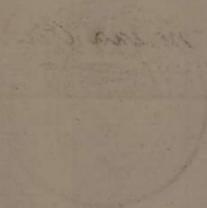
Por mandado del Rey *H.º*
Bentura Padilla

Al Conde de Aranda.

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO CIVIL
M. J. R. E. Y.



En el día... de... de...
Yo, el Subsecretario de Interiores, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley N.º 13.688, expedido el día... de... de...
de la presente certifico que...
Dada en Buenos Aires, a los... días del mes de... de...
El Subsecretario de Interiores, [Firma]





Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

EL REY.

M. Marques de Torre. Primo

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI (de feliz memoria), teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por otro sexenio, que la segunda predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil ochocientos y uno; por lo que os ruego y encargo, que quando la dicha Santa Bula fuere á publicarse y predicarse á vuestra tierra, proveais sea recibida con la solemnidad, veneracion y respeto que se requiere, y que favorezcai á los Tesoreros y Ministros que de ello entendieren, para que libremente puedan exercer sus cargos; en que recibiré placer y servicio. Dada en *Madrid a cinco de Abril* de mil y ochocientos.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey nro Sr.
Bernuxa Padilla

Al Marques de Torre.

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL



F. L. R. Y.

El presente documento es un certificado de nacimiento expedido en virtud de la Ley 13.689 del 10 de Agosto de 1947, que establece el procedimiento para la inscripción de nacimientos en el Registro Civil. Este documento acredita el nacimiento de un niño nacido el día 15 de Agosto de 1947, en la ciudad de Buenos Aires, hijo de los señores Juan Carlos Rodríguez y María Elena Rodríguez. El niño fue bautizado con el nombre de Juan Carlos Rodríguez. Este documento es válido para todos los efectos legales que correspondan.

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
REGISTRO CIVIL

El presente documento es un certificado de nacimiento expedido en virtud de la Ley 13.689 del 10 de Agosto de 1947, que establece el procedimiento para la inscripción de nacimientos en el Registro Civil. Este documento acredita el nacimiento de un niño nacido el día 15 de Agosto de 1947, en la ciudad de Buenos Aires, hijo de los señores Juan Carlos Rodríguez y María Elena Rodríguez. El niño fue bautizado con el nombre de Juan Carlos Rodríguez. Este documento es válido para todos los efectos legales que correspondan.



15/8/47

15/8/47



DON FERNANDO POR LA GRACIA DE DIOS.

REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE
Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Córdoba, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Juan, de los Algarvos, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabant y de Milan, Conde de Alsperg, de Flándes, Tirol y Barcelona, Señor
de Vécaya y Molina, Gefe y Soberano de la Real Orden Española de Carlos III.

Por quanto atendiendo al merito y circunstancias, que concurren en dicho Don Josef de
Silva, y Salazar, Duque de Hijar, tuvo á bien nombrarles Caballero Gran Cruz de la
Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, por Decreta de veinte de Octubre
proximo pasado, y habiéndose cumplido con lo que prescriben sus Estatutos y los Reales De-
cretos y Disposiciones, y se requiere, para que tenga efecto nuestra merced; Por tanto
declaro concederles y se concedo las gracias, franquicias, honores, y distinciones, y el uso
de las Insignias, que les corresponden á rason de las Constituciones; confiando por las ca-
lidades que les hicieron digno de este elevado honor, y por el zelo hacia nuestra Perso-
na, que tenéis acordado, de observaréis en la puntual observancia de las mismas
Constituciones, y en quanto contribuyere al mayor lustre de la Orden, y á conservar
en nuestra gracia. Visto esteTitulo há de tomar Razon el Contador de la misma Or-
den. Dado en Palaco á once de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve.

Yo el Rey. &

Yo Don Tomas Lobo Secretario del Rey Nuestro Señor, y de esta Real Orden lo hice escribir
para su cumplimiento.



J. A. Card. Cebrían y Valde Alcazar, Obispo de Valencia, M. Alameda e Hazaña, Conde de Hornos, Pat. de las Indias, Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III de que V. M. hizo merced á Don Josef de Silva y Salazar, Duque de Hijar.



Tomé Vazcon
Diego de Acuña



DOY ENTENDIDO POR LA REAL ORDEN

... de la Real Orden de ... de la Real Orden de ...



12

13

14

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100